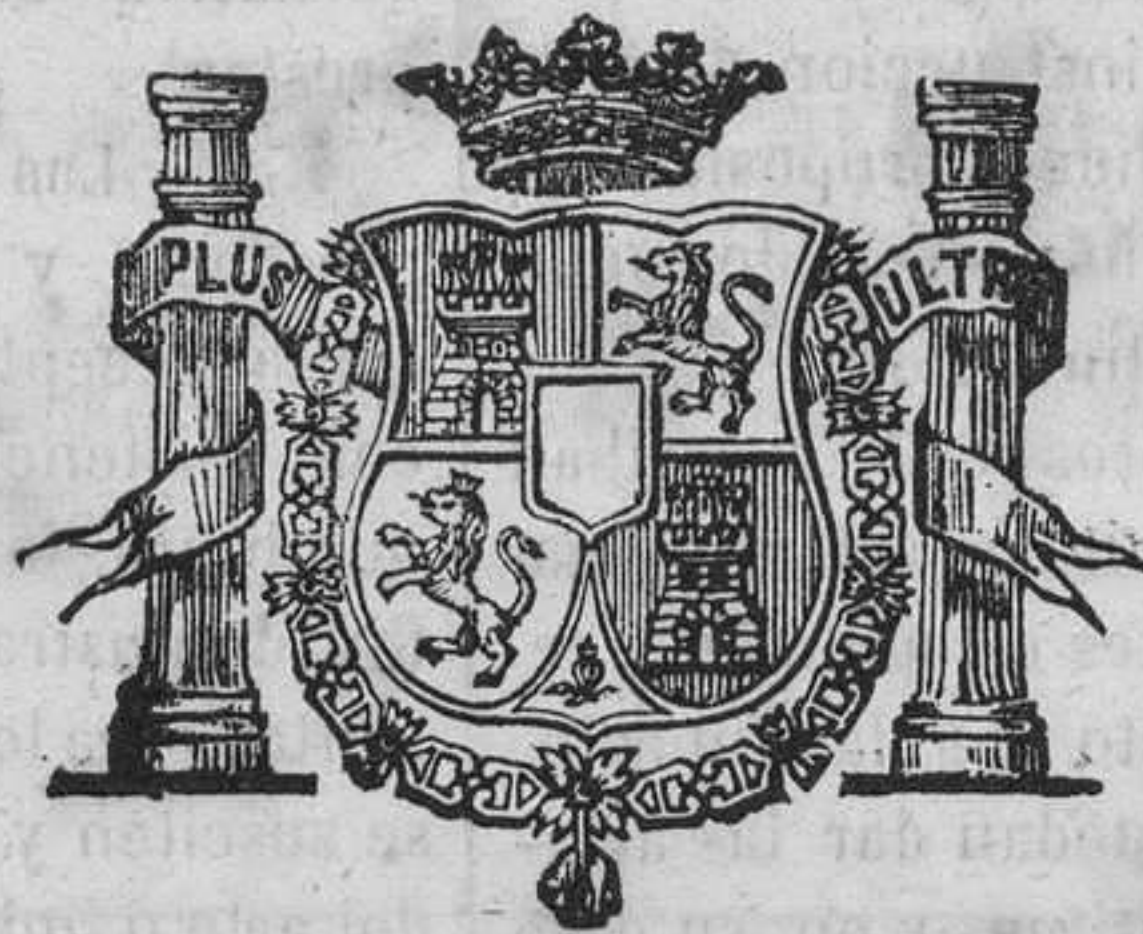


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Administrador de Correos me dice lo que sigue:

•El Ilmo. Sr. Director general del ramo, en su oficio del 7 del corriente, me dice lo que sigue:

•En vista de lo manifestado por V. en su comunicacion de 30 de Enero próximo pasado he resuelto autorizarlo para que la salida del coche-correo que parte de esa para Bilbao á las 9 y 30 minutos de la mañana, lo verifique desde el recibo de esta comunicacion á las 3 de la tarde, con el fin de que llegue á Boó á hora oportuna de recoger la correspondencia que conduce el tren descendente y que esta no sufra el retraso de que usted hace mérito en su comunicacion.

Debo prevenir á V., sin embargo, que este servicio será puramente provisional y sólo durará el tiempo que tarde en arreglar definitivamente su antigua marcha el tren-correo descendente; pero en el momento que esto suceda, restablecerá usted el itinerario de la mencionada conduccion desde esa capital á la de Bilbao, poniéndolo en conocimiento de esta Direccion general.

Lo cual tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se digne dar las órdenes convenientes para que se publique ó inserte en el Boletín oficial de la provincia, por ser de gran interés para una gran parte de ella.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Santander 10 de febrero de 1873.—El Administrador, Norberto P. de la Riva.
Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 15 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que por la referida autoridad se mandó reconocer el monte de Pereroles, término de Morella, con el fin de averiguar si eran ciertos los abusos que le habian sido denunciados:

Que practicado el reconocimiento, se comprobó la corta fraudulenta de 266 pinos; de los cuales solo 36 fueron halados en el monte, y el resto hasta 154, se encontraron en diferentes masías, apareciendo además otros indicios que denotaban la existencia del delito de hurto en las maderas del monte:

Que en su virtud el Gobernador de la provincia pasó las primeras diligencias al Juzgado de Morella para que procediera en justicia; pero el juez, de acuerdo con la censura fiscal, se inhibió del conocimiento, cuyo auto fué aprobado por la Sala primera de lo criminal de la Audiencia de Valencia, fundándose principalmente en la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1871, y en que la cuantía del daño causado no era la fijada para la competencia de los Tribunales ordinarios.

Que el Gobernador de la provincia, de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en que correspondia conocer al Juzgado, citando en apoyo de su dictámen lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865, en el núm. 3.º del art. 530 del Código penal, y la doctrina sentada en los Reales decretos de 15 de abril y 26 de junio del año actual: Que la Sala persistió en la inhibitoria,

y resultó la presente competencia negativa que ha sido elevada para su decision:

Visto el párrafo segundo del art. 121, y el art. 124 del reglamento de 17 de mayo de 1865, segun los cuales cuando la infraccion de alguno de los preceptos de la ley, reglamento ú ordenanzas que tengan en ellos señalada penalidad especial haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando el castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal reformado, que declara reos de hurto á los dañadores de los montes que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, y salvo el caso en que con arreglo al mismo Código deba calificarse el hecho de falta:

Vista la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1871 que declaró procedente el recurso de casacion por infraccion de ley en el caso concreto de un dañador que no habia sustraído del monte lo que motivó el daño:

Considerando:

1.º Que segun repetidas veces se ha declarado en casos análogos, siempre que los daños inferidos en un monte hayan sido medio necesario para perpetrar un delito, cualquiera que sea la cuantía ó importancia del daño, corresponde conocer á los Tribunales ordinarios.

2.º Que del expediente gubernativo resulta que no sólo se ha causado daño en el monte de Pereroles, sino que tambien han sido sustraídos del mismo monte las maderas y ramajes cortados, lo cual da bastantes indicios para suponer que se ha cometido el delito de hurto;

Y 3.º Que la sentencia del Tribunal Supremo aducida por la Audiencia,

léjos de desvirtuar, corrobora la doctrina ántes expuesta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 20 de diciembre de 1872)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Negociado segundo.

BENEFICENCIA PARTICULAR.—ANUNCIO.

Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo una plaza de colegiala de las destinadas á parientas del fundador, y cuya provision corresponde hoy á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado anunciar dicha vacante en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias del Reino puesto que se trata del único caso en que las aspirantes están dispensadas de la condicion de ser naturales del arzobispado, fijándose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inescusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolution, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo para que los representantes legítimos de las

niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Solo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios por esta vacante, una niña que sea parienta del fundador Eminentísimo Cardenal Don Juan Martínez Silíceo, arzobispo que fué de Toledo, nacida de legítimo matrimonio, de siete á nueve años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la Religión católica, descendiente de padres y abuelos de la misma Religión y exenta de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias espresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes espedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el número tercero ó que carezcan de la documentación exigida por el cuarto.

6.º Trascurrido el plazo de treinta días que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inescusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sugetándolas á las prescripciones del mismo.

Y 8.º Provista la vacante, se publicará en la Gaceta de Madrid, con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 5 de febrero de 1873.—El Director general interino, Corcuera.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribuciones.

Segun oficio del Delegado del Banco de España de esta provincia, de fecha 9 del actual, ha sido nombrado cobrador de contribuciones de los ayuntamientos de Ampuero y Limpías D. Juan Arenado Abascal.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y el de los contribuyentes de referidos municipios.

Santander 11 de febrero de 1873.—Facundo R. Busto.

DIRECCION GENERAL DE Administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar cuatro mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber dado resultado la subasta celebrada en 14 de enero último, se convoca por el presente anuncio la segunda, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 24 de febrero actual, á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

5.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de febrero de 1873.—El Intendente Jefe de la segunda Seccion, P. O. El Comisario de guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino el servicio de utensilios.

1.º El objeto del contrato la adquisicion de cuatro mil mantas de camo, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros poco mas ó menos, colocado á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos á distancia próximamente de veinticinco centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha sugetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las espresadas cuatro mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en tres plazos, el primero de mil á los treinta días de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y los dos restantes de mil quinientos en los plazos sucesivos de veinte días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportunos, el total número de mantas del contrato, ó las que faltaren segun los casos, á los precios que las encontrase y á coste y costa del con-

tratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

4.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas en que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 3.º, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones antes espresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite las que no se obliguen por el total de las cuatro mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado el precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Se resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los au-

tores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sugetarse este contrato, copias testimoniatas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 4 de febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Ejército, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del día.... de.... número.... segun los cuales han de ser contratadas cuatro mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de ... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de S. Roque de de Riomiera.

En el certificado de la sentencia de este Juzgado municipal, en el juicio verbal celebrado entre D. Juan Labin Cobo y don Francisco Barquin Merango, sobre que este pague á aquel 120 pesetas, cuyo certificado se insertó en el Boletín oficial correspondiente al 29 de Enero último; se padeció la equivocacion material de poner la fecha del quince del citado mes, en vez de la del once del mismo Enero en que la referida sentencia se dictó, segun aparece del expediente respectivo.

Y he resuelto publicar esta rectificacion en el citado periódico para los efectos que haya lugar.

San Roque 4 de Febrero de 1873.—Manuel Lavin.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerías.

| Pueblos. | Sitios. | Clases | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Años. |
|----------|---------------------|---|---------------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| Rabago. | Recuestos. | 3 prados. | Gabriel de la Torre. | Sin linderos. | Venta. | 1841 |
| | Raiz. | invernal. | Idem | Sin linderos. | id. | id. |
| | Tornero. | Casa. | idem. | id. | id. | 1843 |
| | Llocines ó Callejo. | Idem | José Diaz de Celis. | id. | id. | 1846 |
| | Sel alto. | Prado y un invernal. | Antonio Gutierrez Torre. | id. | id. | 1847 |
| | Cotero. | Casa. | Antonio de la Torre. | id. | id. | 1849 |
| | Vega. | Tierra. | Idem | id. | id. | id. |
| | Llemies. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Recuesto. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Corias. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Portillo de la Peña | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Llamada Fernanda | Mina. | Compañía Asturiana. | id. | id. | 1855 |
| | Aceda. | invernal y prado. | Venancia Jorge Diaz del Cotero. | id. | id. | 1849 |
| | Solar. | Casa, establo, otra arruinada, tierra y huerto. | idem | id. | id. | id. |
| | Heria de Rabago. | Tierra y 2 prados. | idem | id. | id. | id. |
| | Gañito. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Roza. | 2 id. y tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Portillo. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Sel. | 2 tierras. | idem | id. ni sitio. | id. | id. |
| | Quemado. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Gañito. | Erial. | idem | id. | id. | id. |
| | Trescaso. | Tierra y prado. | Juan Gutierrez Celis. | Sin linderos ni cabida. | Permuta. | 1850 |
| | Lano. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Campa. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Soto. | Haza. | idem | id. | id. | id. |
| | Corias. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Herrero. | id. y prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Tornero. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Dehesa de abajo. | 3 idem y cercado. | idem | id. | id. | id. |
| | Junto á casa. | Rejo. | idem | id. | id. | id. |
| | Vieja rubia. | Agrego. | idem | id. | id. | id. |
| | Peña tablada. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Cagigos. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Camino. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Tras de casa. | Establo. | idem | id. | id. | id. |
| | Juancano. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Raiz. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Llande. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Concha. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Entre el Pico. | Prado y casas. | idem | id. | id. | id. |
| | Alar. | Idem y huerto. | idem | id. | id. | id. |
| | Portalon. | Casa. | idem | id. | id. | id. |
| | Cotero. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Tornero. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Entre el pico. | Establo. | idem | id. | id. | id. |
| | Rabago (corraluco) | Tierra y prado. | Carlos Gutierrez. | id. | id. | 1850 |
| | Hortalizo. | Casa establo. | idem | id. ni sitis. | id. | id. |
| | Llope. | Tierra. | Francisco de la Torre. | id. ni cabida. | id. | id. |
| | Cotera. | Otras y erial. | idem | id. | id. | id. |
| | Pandona. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Fuente. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Gañito. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Juancano. | erial. | idem | id. | id. | id. |
| | Cotero Casaabaño. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Ferrero. | Casa. | Maria Antonia Gutierrez. | id. | Adjdn. en pago de dote | 1851 |
| | Llano arena. | Tierra y prado. | Idem | id. | id. | id. |
| | Bacgosa: | Tierra. | Jorge Diaz. | id. | Venta. | id. |
| | Espina. | Prado | Eugenio Diaz. | Sin linderos. | id. | 1852 |
| | Escalera. | Idem abierto. | Manuel Gutierrez Rubin. | id. ni cabida. | id. | 1853 |
| | Huerto. | Prado. | Inés Gutierrez Celis. | Sin linderos. | id. | 1854 |
| | Chopo. | Tierra. | idem | id. | id. | id. |
| | Coraluco. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Llosa de la peña. | Casa y establo. | idem | id. | id. | id. |
| | Llano de la Prade. | Tierra. | Cárlas Gutierrez Celis. | id. | id. | id. |
| | Solar. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Collado. | Casa. | Isidoro Gutierrez Rabago. | id. | id. | id. |
| | Pandona. | Prado. | José Gutierrez Celis. | id. | id. | id. |
| | Hortaliza. | Idem | idem | id. | id. | id. |
| | Corias. | Tierra. | Robustiano Torre. | id. | id. | id. |
| | Hondon. | Prado | idem | Sin cabida. | id. | 1858 |
| | Herrerros. | Idem. | Mauricio Torre. | id. | id. | 1859 |
| | Coteruco. | Tierra. | Carlos Gutierrez. | Sin linderos. | id. | id. |
| | Tojo. | Invernal y 2 prados. | Isidoro Martinez. | id. ni cabida. | id. | id. |
| | Entre el Pico. | Prado. | idem | id. | id. | id. |
| | Altuco. | invernal. | Robustiano Torre. | id. | id. | id. |
| | Ortigoso. | 2 prados. | idem | Sin linderos. | id. | id. |
| | Toral reir. | Casa y prado. | Maria Gutierrez. | id. | id. | id. |
| | Fresnedo. | Prado. | Idem | id ni cabida. | id. | id. |

Se continuará.

VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.ª y 3.ª no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para mas informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 15.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende un terreno en el pueblo de Pontejos, de cabida de 406 carros, equivalentes a 7 hectáreas, 26 areas y 259 miliáreas, lindante, norte, con terreno del comun, Don Pedro Bedia y el Mar; sur y oeste, con la costa del Mar, y este, servicio público y Don Sebastian Mon; y una casa de labor enclavada dentro de la dicha posesion, que ocupa una superficie de 2.426 piés superficiales, ó sean 188 metros, 34 centímetros, y se compone de planta baja dividida en habitaciones y pajar situado en la planta superior del sobrado.

Igualmente se vende un molino harinero en Carranceja, sito en la miés de dicho pueblo, que ocupa una superficie de 1.200 piés, lindante por el sur con carretera servicio del mismo: norte con terreno de la misma pertenencia; este, Don José Collantes y oeste terreno afecto al predio; consta de seis ruedas: cinco destinados a moler grano de maíz y la otra para moler trigo.

Y unos prados en el pueblo de la Busta, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y sitios denominados, la Pradera de Santa Olalla, Torco y Agreggo, el Robledo y la Barbecha.

Dichas fincas se venden arregladas por no poderlas atender sus dueños. Los que deseen interesarse en su adquisicion, podrán dirigirse, en Santander a D. Indalecio Sanchez Porrua, y en Madrid a D. Gabriel Anduaga, calle de Relatores número 3.

6-6

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 4

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Febrero el magnífico vapor de esta Compañía de 2.000 toneladas y 600 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE.

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrínaga y Compañía, Muelle 5. 6-3

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

El día 1.º del corriente desapareció del pasto comun del pueblo de Camargo una vaca parda, astas castillas, algo vidriosas, la orejaderecha rasgada, preñada como de ocho meses: lleva un cencerro grande, atado con dos vueltas de cordel de cáñamo.

El que sepa su paradero y avise en citado pueblo a su dueño Antonio de Cuartas, será gratificado además de pagarle gastos. 4-2

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuza—8--2.º, Santander. 50-24

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

GUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 4

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

| | | |
|----------------|-----------------|-------|
| De Santander a | Primera cámara. | 2.640 |
| la Habana.... | Tercera idem. | 800 |
| De Santander a | Primera cámara. | 2.640 |
| New-Orleans. | Tercera idem. | 870 |

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato a bordo y por la solidéz de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. 4